

# I ¿SON UN INVENTO LOS DERECHOS HUMANOS? (\*)

Agustín Squella (\*\*)

1

Me honra muy significativamente la distinguida rectora de la Universidad de Chile, Rosa Deves, al confiarme la clase inaugural del presente año académico.

Y permítanme, de entrada, un breve recuerdo personal.

Cursé la enseñanza básica y media en dos establecimientos de mi región de Valparaíso, de uno de los cuales fui justamente expulsado a una temprana edad. Concluida la Media habría querido estudiar literatura o periodismo, pero mi padre se obstinó en que yo fuera ingeniero civil, una formación para la que no tenía ni los más mínimos conocimientos ni tampoco las habilidades del caso.

Transamos entonces en Derecho, y pude más tarde transformarme en docente e investigador de las más literarias de las dos asignaturas que se imparten en una facultad de derecho: Introducción al Derecho, y Filosofía del Derecho.

Pero mi mayor fortuna estuvo en matricularme en el primer año de la escuela de derecho de la entonces sede de Valparaíso de la Universidad de Chile. Había otras alternativas, pero opté por esa, seguramente sin saber

muy bien por qué. Lo pasé bien allí –aunque ignoro cómo lo habrán pasado mis profesores-, y encontré así la pista o huella principal de mi actividad universitaria y de eso que puede llamarse “vida intelectual”.

Me refiero a la pluralidad y al pluralismo, y, también, a la moderna virtud de la tolerancia. Llamo “pluralidad” a un hecho, a un hecho que tanto puede producirse o no, en concreto, al hecho de existir diversidad en nuestras sociedades democráticas y abiertas, y llamo “pluralismo” a la disposición, que tanto se puede tener o no, para ver en la diversidad un bien y no un mal y ni siquiera una amenaza. Me refiero a la pluralidad o diversidad de creencias, ideas, maneras de pensar, modos de sentir, opciones colectivas, preferencias individuales, intereses.

Y en cuanto ahora a la tolerancia –la difícil virtud de la tolerancia-, pienso que la hay de dos clases –pasiva y activa-, ambas difíciles de practicar, pero más la segunda que la primera.

La tolerancia pasiva consiste en aceptar que debemos reconocernos como iguales, aún discrepando fuertemente unos de otros, manteniéndonos incluso alejados de los demás, pero siempre en paz y sin intentar imponer a otros por la fuerza las que puedan ser nuestras creencias, ideas, maneras de pensar, formas de vida, preferencias o intereses. Se trata de la tolerancia de la resignación, que parece poca cosa, aunque en verdad no lo es. Podemos discrepar en cualquiera de tales aspectos, situarnos lejos de los demás, rechazarlos incluso con expresión de desagrado, no querer saber nada de ellos, pero practicar esa tolerancia que consiste en la ausencia de dominación sobre los demás.

En cambio, la tolerancia activa, más exigente, consiste en acercarse deliberadamente a quienes no piensan ni viven como nosotros, a entrar

en diálogo con ellos, a darles razones a favor de nuestras posiciones y a escuchar las que ellos puedan darnos a su vez, mostrándonos dispuestos a rectificar nuestras posiciones en nombre de ese encuentro y diálogo,

Pues bien, la Universidad de Chile, como todas las de carácter estatal, que son siempre plurales, esto es, diversas, tienen el deber de ser pluralistas, o sea, de ver esa diversidad como un bien y, por tanto, de comportarse de manera tolerante, pasivamente, cuanto menos, pero, sobre todo, de una manera activa. En otras palabras, se trata de comportarnos como sujetos falibles. Falibles no porque creamos estar equivocados o por falta de seguridad en nuestras convicciones, sino falibles en el sentido de admitir siempre la posibilidad de estar equivocados. Tenemos ideas, creencias y convicciones, las consideramos ciertas, nos mostramos firmes en nuestros razonamientos y argumentaciones –todo lo cual está muy bien-, pero no somos ni infalibles ni menos aún dogmáticos, hallándonos abiertos a la posibilidad de equivocarnos.

Una universidad no estatal puede ser también pluralista, pero la diferencia está en que una que es de carácter estatal no tiene la opción de ser o no pluralista; simplemente, tiene la obligación de serlo, y, por ejemplo, la Universidad de Chile, desde sus lejanos inicios, cumplió siempre con ese deber.

2

Vamos ahora a la pregunta que da el título a esta intervención.

3

¿Son un invento los derechos humanos? Ciertamente. Claro que sí. Los derechos humanos son un invento, pero no en el sentido de una ficción, o de algo que no existe o que carece de veracidad.

Los derechos humanos son un invento en cuanto constituyen una creación o producción humana, y de las más felices en la historia de la humanidad. Tales derechos son una realidad, una realidad cultural, un fenómeno de ese tipo originado en actos de producción humana y que fueron declarados, bajo ese nombre, en los albores de la Modernidad.

En un sentido amplio de la palabra “cultura”- -nos decía el filósofo Jorge Millas- ella es todo lo que resulta de la acción conformadora y finalista del hombre, de hombres y de mujeres, desde luego. Acción conformadora, esto es, hacedora, y finalista, o sea, con unos determinados propósitos. Dicho ahora por otro filósofo del derecho, “cultura” es todo lo que hombres y mujeres han sido capaces de colocar entre el polvo y las estrellas. Todo, y no solo obras y otros los productos artísticos y patrimoniales. Todo. Desde las ciudades que se levantan hasta las carreteras que se construyen. Desde las comidas que preparamos hasta la invención de la bicicleta o Internet. Desde el lenguaje hasta la economía y el derecho, y, por lo mismo, también los derechos humanos.

Tales derechos son entonces un producto cultural, no natural, y tampoco tuvieron origen en algún tipo de divinidad. Los derechos humanos no estuvieron escritos en lo alto del firmamento ni tampoco en las páginas de algún libro sagrado o de filosofía. Tampoco, según pienso, se encuentran inscritos en la naturaleza racional del hombre ni en lo que suele llamarse la “naturaleza de las cosas”. Los derechos humanos fueron creados, y no todos a la vez, por actos de voluntad humana, y eso a partir de la

Modernidad, sin perjuicio de que tengamos noticia de importantes antecedentes de esos derechos. Unos antecedentes a veces muy remotos a los que se acostumbra llamar “prehistoria de los derechos”. Como se dice a menudo, “lo nuevo se teje en lo viejo” y los productos culturales, una vez creados o establecidos, reconocen antecedentes que es conveniente tener en cuenta,

Antecedentes premodernos de los modernos y actuales derechos humanos se encuentran, por ejemplo, en la Carta Magna Inglesa de 1215, en los antiguos fueros de León y de Castilla, en algunos textos clásicos griegos y latinos, y hasta en un libro del Antiguo Testamento, el *Eclesiastés*, que puntualizó algo que constituyó nada menos que un antecedente de los hoy tan disputados derechos sociales: “Siempre habrá pobres sobre la tierra. Por eso te doy este mandato: abrirás tu mano al pobre y necesitado de tu tierra”.

Lo nuevo se teje en lo viejo, y eso requiere mucha concentración y esfuerzo. Requiere también luces, perseverancia, determinación, arrojo, sin omitir que la causa de los derechos humanos ha conocido, además de grandes logros pacíficos, no pocos episodios de fuerza o intimidación. Sin ir más lejos, la célebre Carta Magna de 1215 no fue realmente dada ni otorgada voluntariamente por el rey Juan, sino arrebatada a este luego de que el palacio real fuera rodeado por más de mil hombres a caballo que en nombre de los nobles y señores de la época ejercieron presión sobre el monarca inglés. Tratándose ahora del derecho internacional de los derechos humanos –tan nuevo como que tuvieron su inicio recién en 1948-, los horrores de la Segunda Guerra Mundial, una vez acaba esta,

estuvieron también en el origen de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de ese mismo año.

En mi apreciación del asunto, los derechos humanos son derechos históricos, si bien no por ello tienen una fundamentación historicista. Los derechos se explican históricamente, pero no se fundamentan de esa manera. Fundamentar consiste en dar razones perentorias y concluyentes en favor de la existencia y vigencia de los derechos humanos, y existen diversas maneras de fundamentarlos. Hay, por ejemplo, una fundamentación teológica de los derechos humanos, una fundamentación en el derecho natural, una fundamentación ética, una fundamentación a partir de la naturaleza racional del hombre, una fundamentación en la llamada “naturaleza de las cosas”, una fundamentación en la razón comunicativa, y así

Esas distintas fundamentaciones de los derechos no se ponen de acuerdo entre sí, si bien puede restarse dramatismo a ese desacuerdo doctrinario si se toma a todas las fundamentaciones que hemos presentado antes como diversas maneras de argumentar en favor de los derechos, siendo todas ellas bienvenidas.

Existen también distintas maneras de fundamentar la preferencia por la democracia como forma de gobierno de la sociedad y, sin ponernos de acuerdo en cuál de ellas sería la mejor, o la más correcta, todas apuntan, afortunadamente, a dar sustento argumental a esa forma de gobierno.

Si en mi caso tuviera que optar por una determinada fundamentación de los derechos humanos, lo haría por la dignidad humana, entendida como el similar valor que damos a todos quienes comparten la condición humana, un concepto que podría resumirse en la afirmación de que

“Nadie es más que nadie”. Si los derechos humanos tienen una titularidad universal y no limitada a algún segmento de la población, ello es porque compartimos el parejo valor de la dignidad humana.

Aclaremos ahora que hay los derechos y que existen también los derechos humanos, o derechos fundamentales, como puede llamarse también a estos últimos, de manera que no todos los derechos que tienen las personas son derechos humanos o entran en la categoría de estos últimos. Utilizando un lenguaje más bien coloquial, podríamos decir que existen los derechos fundamentales y los derechos comunes y corrientes.

Tenemos muchos derechos de los que somos titulares y en cuyo ejercicio nos empeñamos. Así, por ejemplo, el vendedor de una cosa cualquier tiene derecho a que el comprador le pague el precio que convino por ella, mientras que el comprador tiene derecho a que el vendedor le entregue la cosa comprada. Pero derechos como esos, como tantos otros, con ser importantes, no son derechos fundamentales, sino comunes, y, por tanto, sus titulares, así como su goce y ejercicio, se limitan a determinados sujetos que los han adquirido para sí.

En cambio, los derechos fundamentales no dependen de relaciones o vínculos específicos entre dos o más sujetos –por ejemplo, entre un comprador y el vendedor de una cosa, o entre un arrendador y el arrendatario de una vivienda-, sino que adscriben, sin excepción, a todo individuo de la especie humana y por el solo hecho de ser tal. Lo que llamamos derechos humanos o derechos fundamentales son universales, lo cual quiere decir que, declarados como tales, pertenecen a todo individuo y no solo a aquellos que contraen un vínculo jurídico determinado y fácilmente identificable.

Los derechos humanos se declaran en los textos de las constituciones políticas y en tratados internacionales que se suscriben entre los Estados. Hay, pues, una declaración de derechos fundamentales tanto en el nivel interno de los Estados como en el externo de las relaciones entre los Estados. Ambos, constituciones políticas internas de cada Estado y tratados internacionales que vinculan a varios Estados, dan a los derechos humanos una base de sustentación objetiva que permite identificarlos, conocerlos, reclamarlos, interpretarlos y aplicarlos, y si se llaman derechos humanos es por dos razones: porque son creados o producidos por seres humanos, y porque pertenecen no a uno, dos, varios o muchos sujetos, sino a todos ellos.

Claro que no siempre las cosas fueron así. Si se piensa en algunos textos premodernos de los derechos –otra vez, por ejemplo, la Carta Magna inglesa de 1215- esos derechos no fueron reconocidos a todos los individuos, sino solo a algunos de ellos. Se trató únicamente de derechos estamentales, de derechos de determinadas clases, segmentos o grupos de la sociedad, y solo andando el tiempo y la lucha por los derechos trajo consigo la universalización de estos. Piénsese, por ejemplo, en que recién en el siglo XX fue conquistado el derecho a sufragio de las mujeres. Ese derecho es un derecho político fundamental y, por lo mismo, de carácter universal, pero las cosas no siempre estuvieron en ese punto. Hubo que llevarlos a ese punto, venciendo la resistencia de quienes se imponían en nombre de la supremacía que ejercían en nombre de sus intereses.

La lucha por los derechos humanos produjo no solo la expansión de estos – o sea, más derechos en el catálogo de los derechos fundamentales-, sino también la universalización en cuanto a la titularidad

de los mismos, y, en tal sentido, es que los derecho vuelven a ser históricos y no una luz que brilló desde siempre y para todos desde las primeras horas de la humanidad. Los derechos humanos se han comportado siempre como una auténtica escalada. Parte de esa escalada fue la formación de un derecho internacional de los derechos humanos, con cortes especializadas y sistemas de protección a nivel universal y también regional, aunque ya sabemos que para ello hubo que padecer y lamentar los horrores de la Segunda Guerra Mundial

### 3

Estoy consciente de haberme expresado asertivamente en materia de derechos humanos, afirmando que existen, que no son cualesquiera derechos, que son de todos, que tienen carácter histórico, que se han expandido más allá de sus límites iniciales, que se han positivado tanto en el derecho interno como en el derecho internacional, y que no siempre han recorrido un camino pacífico ni perfectamente consensuado. Por cierto que hay asuntos o aspectos en materia de derechos humanos que son discutibles y que avivan hoy discusiones tanto doctrinarias como de carácter práctico., pero hay también esos otros asuntos o aspectos que, al menos en mi caso, he puesto al margen de dudas o vacilaciones. Así, por ejemplo, puede debatirse acerca de cuáles pueden ser las maneras más eficaces, desde un punto de vista institucional, para hacer efectivos los derechos que han sido declarados con carácter de fundamentales..

La vacilación y la duda son virtuosas, pero no al precio de poner en entredicho la existencia de los derechos humanos. No siempre se los tuvo, y tampoco los tuvieron todos, y, aunque vulnerables a los atropellos que

se producen por doquier, masiva o circunstancialmente, abierta o solapadamente, con reacción o sin ella en su defensa, conseguimos arribar, finalmente, al tiempo de los derechos.

Un tiempo que no es contrario a la existencia de deberes también comunes –por ejemplo, pagar los impuestos que hubiere fijado la ley-, al punto de que, en ocasiones, un derecho coexiste con un mismo deber, como es el caso del derecho a la educación y el deber a recibir un determina grado o nivel de instrucción obligatoria, o como el del derecho a voto, que puede ser también considerado un deber en el caso de las elecciones populares.

#### 4

La defensa de los derecho humanos tiene que ir unida a la defensa y promoción de la democracia como forma de gobierno.

En ocasiones, algunos de mis alumnos han bostezado ante la palabra “democracia”, pareciéndole poca cosa o una forma de gobierno carente de atractivo, y lo que me permito preguntarles en ese momento es si daban o no valor a los derechos humanos. La respuesta inmediata fue siempre afirmativa, y lo que agrego a continuación es que si damos valor a tales derechos -como no puede ser menos- no podría dejar de dárselo a la democracia, puesto que esta forma de gobierno, y no otra, es la que mejor examen rinde, históricamente, en cuanto a la declaración, garantía y promoción de los derechos fundamentales.

La democracia no consigue nota máxima en tal sentido. Solo he dicho que obtiene la mejor nota, la mejor calificación. Todas las democracias que hemos conocido y que conocemos acusan algún déficit en cuanto a

declaración, garantía y promoción de los derechos humanos, pero en una democracia se cuenta con la posibilidad de recurrir en tal caso a tribunales independientes, así como a otros tipos de organizaciones públicas que se ocupan de los derechos, lo mismo que cuentan con instituciones universitarias, tanto públicas como privadas, que colaboran también en tal sentido. En democracia resulta posible que entidades internacionales y organizaciones no gubernamentales visiten los países en que se puedan haber producido violaciones a los derechos humanos, a fin de examinar la situación y emitir informes sobre la materia. Es de ese modo que la democracia no está blindada ante posibles violaciones a los derechos de las personas, pero cuenta con recursos e instituciones que le permiten reaccionar ante tales violaciones.

La democracia es tanto un ideal como una realidad, y hay por tanto la democracia ideal y las democracias reales o históricas que conocemos. La democracia ideal es aquella en la que concurren en su integridad todas las reglas de esta forma de gobierno, mientras que las democracias reales, las reales o empíricas, las que hemos conocido y que enjuicamos a cada momento, realizan ese ideal solo en parte, en parte mayor o menor según los casos, con mayor o menor intensidad y extensión, y de lo que se trata no es de desechar el ideal democrático porque nunca se alcanza o consigue en plenitud. De lo que se trata es de hacer avanzar las democracias reales –por ejemplo, la chilena actual- hacia ese ideal, y esto tanto desde el punto de la configuración de las instituciones democráticas como desde la cultura democrática de las personas.

Se produce entonces un hiato entre la democracia ideal y las democracias reales, y atendido el grado con que estas realizan el ideal es

posible rankear los regímenes democráticos que conocemos. Sí, en efecto, los rankings son siempre algo sospechoso, pero atendidas las reglas de la democracia que pueden ser establecidas, es posible acercarse más o menos a la democracia ideal y sacar conclusiones sobre el particular. En mi libro *Democracia. ¿Crisis, decadencia o colapso?* cuento nada menos que 18 reglas sobre esta forma de gobierno, un número que alerta sobre las dificultades que se encuentran en los hechos para hacer avanzar a las democracias reales. Si las 18 reglas de la democracia fueran miradas como un igual número de carros que movilizar, lo que se requiere es hacer avanzar cada uno de esos carros.

La democracia real es un compromiso, una deuda por cumplir.

Al subtítulo de ese libro de este autor le le faltó una alternativa –ese libro se llama *Democracia*, y tiene por subtítulo *¿Crisis, decadencia o colapso?*-, y la alternativa que falta en esos tres subtítulo es la palabra “transformación”. Del mismo modo que la democracia de los antiguos dio paso más tarde a la democracia de los modernos, podríamos estar asistiendo hoy a una transformación de la democracia como forma de gobierno, aunque sin que por ello distorsionemos la palabra “democracia”, como hacen invariablemente los gobernantes no democráticos al llamar de ese modo a cualquier cosa menos a una democracia, según ha sido el caso de dictadores o gobernantes autoritarios que se valen de expresiones tales como “democracia protegida”, “democracia orgánica”, “democracia real”, “democracia popular”, y hasta “democracia autoritaria”. El uso de expresiones como esas vacían a la democracia de su contenido, es decir, de las reglas que le

son propias, aprovechándose del prestigio que conserva la palabra “democracia” aun entre déspotas, dictadores y gobernantes autoritarios.

Es un hecho que a menudo fallamos en el avance de una democracia real cualquiera. Nos demoramos, y a veces en exceso, en una tarea como esa. Nos enredamos también, y también hay quienes nos enredan deliberadamente, a viva voz, o calladamente y en medio de las sombras, en los avances de la democracia. ¿Cuánto tiempo tomó nuestra transición chilena a la democracia y cuántos obstáculos se levantaron para superar la democracia protegida y fuertemente limitada que fue recuperada con las reformas constitucionales de 1989?

La democracia puede producir decepción cuando no avanza lo suficiente y ni qué decir cada vez que retrocede, pero lo que corresponde es no cejar en ir mejorando su condición, sin renunciar a ella ni dejarnos sucumbir por el desaliento.

Mejorar en cuanto a la democracia es ir mejorando también en derechos humanos, y mejorar en derechos humanos es hacerlo en dignidad, una palabra, esta última, que no es vaga, equívoca ni vaporosa, sino atrevida y exacta, al consistir la dignidad en el igual valor que damos a todos los seres humanos sin distinción.

Me refiero a mejorar en nuestra democracia, pero también en la apreciación ciudadana a dicha forma de gobierno. Debilitada por corrupción ciudadana en expansión y por el crimen organizado a nivel global y local, la democracia vive momentos difíciles en cuanto a apreciación ciudadana, motivo por el cual la inseguridad y la corrupción deben ser contenidas en nombre de la democracia.

Hemos dicho que “la dignidad es una propiedad distintiva de todo ser humano”, pero tomó milenios alcanzarla, y la mejor respuesta a ella son los derechos fundamentales, todos ellos, y no únicamente algunos, puesto que no se trata de derechos a la carta

Es efectivo que los derechos humanos partieron, históricamente, como limitaciones al poder. Pero no tardaron en subir más alto para transformarse en derechos relativos a la titularidad y ejercicio del poder político, y, acto seguido, en esas exigencias que deberían ser satisfechas por cualquiera que ejerza el poder, como es el caso de los derechos sociales.

En eso consiste la escalada de los derechos humanos.

Perplejos, temerosos, fascinados, huérfanos de regulaciones vinculantes, así nos sentimos con el desarrollo de la inteligencia artificial, especialmente en el curso de los últimos años.

La inteligencia artificial, a la que se puede llamar también inteligencia ampliada, o inteligencia humana ampliada, empieza a tener aplicaciones y efectos sorprendentes en diversos ámbitos y aspectos de la existencia humana. Esos efectos van a producirse también en el campo del derecho, afectando lo que conocemos como la producción, aplicación e interpretación del derecho, así como su enseñanza y aprendizaje, pudiendo afectarse también los fines del derecho y no únicamente las funciones que este cumple en la sociedad.

Efectos jurídicos de la inteligencia artificial no solo en cuanto a la necesidad de regulaciones vinculantes de esa tecnología, sino en la manera que afectarían a lo que los operadores jurídicos y el público en general hacen habitualmente con el derecho, y, en particular, a lo que se hace en cuanto a declaración, garantía y promoción de los derechos humanos. En lo que al derecho se refiere lo que puede esperarse no serán solo cambios cuantitativos, sino cualitativos.

Todavía más: no se puede descartar que nos hayamos quedado muy cortos al anunciar un cambio epocal, es decir, un cambio de época, y que lo que se avecine sea un cambio de mundo, y, aún más, un cambio de humanidad.

No solo el derecho y los derechos humanos se verán impactados por la inteligencia artificial. También lo hará la democracia y la pregunta es si eso ocurrirá para bien o para mal.

## 7

Permítanme concluir con un alcance sobre el carácter de la conferencia que llega ahora a su término. Estoy consciente de que esta no ha sido ni una clase ni una conferencia magistral, sino solo inaugural, lo cual, sin embargo, no es poca cosa, y no solo por haber sido dada en la Universidad de Chile, sino porque, de alguna manera, tendríamos que estar siempre atentos al tiempo de los derechos y a su continua inauguración, reinauguración y actualidad.

Agradezco a ustedes por haber contribuido en algo a ese tiempo y actualidad.

Una vez más, muchas gracias.

(\*) Conferencia inaugural del año académico 2024 en la Universidad de Chile, 26 de abril de ese año.

(\*\*) Doctor en Derecho. Profesor Emérito de la Universidad de Valparaíso y ex rector de la misma universidad. Premio Nacional de Humanidades y Ciencias Sociales. Miembro de Número de la Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales del Instituto de Chile.